

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 135-06

QUE CONOCE SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ESTRUCTURA CORPORATIVA, PARA LA EJECUCIÓN DEL TRASPASO DEL CONTROL SOCIAL DE LA CONCESIONARIA VERIZON DOMINICANA, C. POR A., A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMÉRICA MÓVIL, S. A. DE C. V.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de autorización de estructura corporativa para ejecutar la operación de transferencia del control social de la concesionaria de la servicios públicos de telecomunicaciones, **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, a favor de la sociedad **AMÉRICA MÓVIL, S. A. de C. V.**

Antecedentes.-

1. En fecha 29 de mayo de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución No. 083-06 “*que decide sobre la solicitud de transferencia del control social de la concesionaria VERIZON DOMINICANA, C. POR A., a favor de la sociedad AMÉRICA MÓVIL, S. A. de C. V.*”, cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

“[...] **PRIMERO: ACOGER**, parcialmente, en atención a los motivos y consideraciones expuestos en el cuerpo de esta decisión, las conclusiones contenidas en los escritos de observaciones depositados por las concesionarias **ORANGE DOMINICANA, S. A.** y **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC (CENTENNIAL DOMINICANA)**, en fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil seis (2006), en lo que concierne a la identificación de la entidad propuesta adquirente del “control social” de la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, **RECHAZANDO** los demás medios y argumentos presentados por **ORANGE DOMINICANA, S. A.** y **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC (CENTENNIAL DOMINICANA)**, en contra del otorgamiento de la autorización requerida por **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, para la transferencia de su control social, por improcedentes, mal fundados y carentes de base legal.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la concesionaria otorgante, **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, a realizar la transferencia de su control social a favor de la sociedad comercial **AMÉRICA MÓVIL, S. A., de C. V.**; **DISPONIENDO** que la autorización que se otorga a través de la presente resolución, surte los efectos jurídicos consignados por la legislación de telecomunicaciones vigente a favor de la sociedad comercial **AMÉRICA MÓVIL, S. A., de C. V.**, en su calidad de propuesta adquirente de las acciones de que se trata; quedando las partes obligadas, en la eventualidad de un traspaso directo o indirecto a una persona distinta de **AMÉRICA MÓVIL, S. A., de C. V.**, con posterioridad a la presente resolución, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 de la

Ley No. 153-98 y los artículos 6, 62, 63 y 64 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de su notificación a las partes, por lo que las sociedades comerciales **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, y **AMÉRICA MÓVIL, S. A., de C. V.**, deberán finalizar la operación de traspaso de control social en dicho plazo, debiendo notificar al **INDOTEL** de la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de la presente Resolución, mediante carta con acuse de recibo, a las sociedades comerciales **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, **AMÉRICA MÓVIL, S. A., de C. V.**, **ORANGE DOMINICANA, S. A.** y **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC (CENTENNIAL DOMINICANA)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página *Web* que esta institución mantiene en la Internet. [...]”;

2. En fecha 30 de mayo de 2006, mediante comunicaciones marcadas con los números 063712, 063713, 063714, 063715, el **INDOTEL** notificó la referida Resolución No. 083-06, a las sociedades **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. - DOMINICAN REPUBLIC (CENTENNIAL DOMINICANA)** (en lo adelante “**CENTENNIAL**”), **ORANGE DOMINICANA, S. A.** (en lo adelante “**ORANGE**”), **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** (en lo adelante “**VERIZON**”), y **AMÉRICA MÓVIL, S. A., de C. V.** (en lo adelante “**AMÉRICA MÓVIL**”), respectivamente;

3. Mediante comunicación recibida en fecha 30 de mayo de 2006, la sociedad **AMÉRICA MÓVIL**, vía su abogado apoderado, licenciado Andrés E. Bobadilla, informó al **INDOTEL** la forma en la cual dicha sociedad se propone efectuar la adquisición del control social de la concesionaria **VERIZON**;

4. A través de comunicación de fecha 31 de mayo de 2006, la sociedad **AMÉRICA MÓVIL**, vía su abogado apoderado, licenciado Fernando P. Henríquez, solicitó al **INDOTEL** dejar sin ningún efecto la comunicación precedentemente citada, recibida por este órgano regulador de las telecomunicaciones en fecha 30 de mayo de 2006, en razón de que se encontraban revisando la estructura corporativa planteada en la misma;

5. En fecha 31 de mayo de 2006, la concesionaria **ORANGE** solicitó al **INDOTEL**, vía la Directora de su Departamento Legal y Asuntos Regulatorios, licenciada Marie-Laure Aristy P., le fuera suministrada la documentación que se detalla a continuación:

[...] 1. Las observaciones presentadas por la concesionaria All America Cables & Radio, Inc. - Dominican Republic (Centennial Dominicana), a la solicitud de autorización de transferencia de control social de Verizon Dominicana, C. Por A. a América Móvil, S. A. de C. V.;

2. El escrito de respuesta de Verizon Dominicana, C. Por A. y América Móvil, S. A. de C. V., a las observaciones presentadas por las concesionarias All America Cables & Radio, Inc. - Dominican Republic (Centennial Dominicana) y Orange Dominicana, S. A.; y
3. Solicitamos la correspondiente certificación de ese órgano regulador, mediante la cual consten todas las autorizaciones que ostenta Verizon Dominicana, C. Por A., su ámbito de aplicación, los servicios y frecuencias que comprenden. [...]”;
6. Mediante oficio marcado con el número DG-17730, de fecha 1ro. de junio de 2006, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), vía su Director General, licenciado Juan Hernández Batista, solicitó al **INDOTEL** suministrarle copia de toda la documentación depositada en esta institución, referente a la transacción relativa a la venta de la empresa **VERIZON**, a los fines de determinar los posibles efectos fiscales a favor del fisco dominicano;
7. En comunicación marcada con el número 063781, de fecha 1ro. de junio de 2006, el Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** remitió a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en la persona de su Director General, licenciado Juan Hernández Batista, copia fotostática de los documentos que, a esa fecha, conformaban el expediente abierto por el órgano regulador, con ocasión de la solicitud de autorización de transferencia del control social de la concesionaria **VERIZON** a favor de la sociedad **AMÉRICA MÓVIL**;
8. En fecha 2 de junio de 2006, las sociedades **VERIZON** y **AMÉRICA MÓVIL**, vía su presidente, señor Jorge Iván Ramírez, y su apoderado especial, licenciado Fernando P. Henríquez, respectivamente, solicitaron al Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobar la estructura corporativa descrita en dicha comunicación, bajo la cual **AMÉRICA MÓVIL** detentaría el control social de la concesionaria **VERIZON**, de conformidad con la Resolución No. 083-06, dada por dicho Consejo Directivo en fecha 29 de mayo de 2006;
9. El día 7 de junio de 2006, mediante comunicación marcada con el número 063948, el **INDOTEL** solicitó a las sociedades **VERIZON** y **AMÉRICA MÓVIL**, en la persona de su presidente, señor Jorge Iván Ramírez, y su apoderado especial, licenciado Fernando P. Henríquez, respectivamente, en atención a su comunicación de fecha 2 de junio de 2006, y de conformidad con el ordinal Segundo de la referida Resolución No. 083-06, la publicación una (1) vez, en un periódico de amplia circulación nacional, del extracto de la solicitud que se anexó a dicha comunicación, conforme lo dispuesto en los artículos 64.1 y 64.2 del “Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana”; lo cual debía efectuarse dentro del plazo de siete (7) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de dicha comunicación; debiendo copia de la indicada publicación ser remitida al **INDOTEL**, debidamente certificada;
10. En fecha 8 de junio de 2006, la concesionaria **ORANGE**, vía la Directora de su Departamento Legal y Asuntos Regulatorios, licenciada Marie-Laure Aristy P., solicitó al **INDOTEL** la remisión de toda la documentación correspondiente a la solicitud de aprobación de estructura corporativa para la ejecución del traspaso del control social de **VERIZON**, conforme aviso publicado en el periódico “El Caribe”, página 33, de la misma fecha;
11. Por medio de la comunicación de fecha 8 de junio de 2006, la concesionaria **CENTENNIAL**, vía su representante legal, doctora Angélica Noboa Pagán, solicitó al **INDOTEL** la remisión de la documentación depositada conjuntamente por las sociedades **VERIZON** y **AMÉRICA MÓVIL**, concerniente al procedimiento de traspaso del control social de la primera, en lo que

respecta a la solicitud de aprobación de estructura corporativa, según se detalla en el aviso publicado en el diario “El Caribe” de la misma fecha;

12. En fecha 13 de junio de 2006, mediante comunicación marcada con el número 064064, el **INDOTEL** remitió a **ORANGE DOMINICANA, S.A.**, en la persona de la Directora del Departamento Legal y Asuntos Regulatorios, licenciada Marie-Laure Aristy P., copia completa de los documentos que componen la solicitud d” El Caribe”, de fecha 8 de junio de 2006;

13. Por comunicación marcada con el número 064065, de fecha 13 de junio de 2006, el **INDOTEL** remitió a **CENTENNIAL**, en la persona de su representante legal, doctora Angélica Noboa Pagán, copia completa de los documentos que componen la solicitud de aprobación de la estructura corporativa para la ejecución del traspaso del control social de **VERIZON**, conforme lo dispuesto en el aviso publicado en la página 33 del periódico “El Caribe”, de fecha 8 de junio de 2006;

14. El 13 de junio de 2006, la concesionaria **VERIZON**, vía su representante legal, licenciada Fabiola Medina Garnes, remitió al **INDOTEL** un ejemplar original, debidamente certificado, del periódico “El Caribe”, de fecha 8 de junio de 2006, en el cual figura publicado el extracto del aviso de solicitud de aprobación de la estructura corporativa, con miras a la ejecución del traspaso del control social de dicha concesionaria;

15. Mediante comunicación recibida en fecha 19 de junio de 2006, la oficina de abogados “Jiménez Cruz Peña”, vía la licenciada Lilly Acevedo Gómez, solicitó al **INDOTEL** copia de los documentos depositados por las sociedades **VERIZON** y **AMÉRICA MÓVIL**, en relación con el traspaso de control social de la primera, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 81 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

16. En fecha 23 de junio de 2006, mediante comunicación marcada con el número 064299, el **INDOTEL** remitió a la oficina “Jiménez Cruz Peña”, copia completa de los documentos que componen la solicitud del traspaso del control social de la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, a la sociedad **AMÉRICA MÓVIL, S.A. de C.V.**;

17. Por Acto de alguacil marcado con el número 333-2006, de fecha 23 de junio de 2006, instrumentado por el ministerial Ramón Gilberto Félix López, Alguacil Ordinario de la Suprema Corte de Justicia, actuando a requerimiento del doctor Wilfredo Mota, Sub-Consultor Jurídico de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en funciones de Ejecutor Administrativo Tributario, y a instancia del Estado Dominicano, representado por la referida Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notifica al **INDOTEL** lo siguiente:

“[...] **PRIMERO:** Les da en cabeza de acto copias integra y fieles de:

A) La Resolución dictada en fecha 20 de junio de 2006, por la **Dirección General de Impuestos Internos (DGII)**, cuyo dispositivo copiado textualmente dice:

“**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR como al efecto DECLARA a las empresas a las empresas Verizon Internacional Teleservices, C. Por A., Verizon Dominicana, C. Por A. (RNC No. 1-01-00157-7); GTE Holding (Canadá) Corporation, GTE Dominican Republic Holding LLC; GTE Venezuela, S. A., R. L., Verizon

Canadá Holding Corporation, Verizon Communication Inc., Verizon Internacional Holding y International Verizon Communication, como Conjunto Económico con las consecuencias que al efecto se consigna en el ordinal Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO: DETERMINAR como al efecto DETERMINA que en la venta del control accionario de Verizon Dominicana, C. Por A., y el la cual participaron la compañía América Móvil, S. A. de C. V., a través de GTE Venezuela, S. A., R. L., ha generado una ganancia de capital ascendente a la suma de RD\$56,520,316,600.00, la cual a su vez genera un Impuesto sobre la Renta ascendente a RD\$16,956,094,980.00 de conformidad con el detalle siguiente:

Año	Cantidad de Acciones	Valor Nominal	Valor Acciones	Multiplicador Inflación	Valor ajustado por Inflación
1983	167,006	100	16,700,600	40.46	675,722,977
1991	7,422,228	100	742,222,800	4.275	3,173,002,470
1993	19,410,766	100	1,941,076,600	3.955	7,676,957,953
Total	27,000,000		2,700,000,000		11,525,683,400
Precio de Venta US\$					2,062,000,000
Tasa de Cambio					33.00
Precio de Venta RD\$					68,046,000,000
Ganancia de Capital Estimada					56,520,316,600
Impuesto Sobre la Renta (30%)					16,956,094,980

TERCERO: DECLARAR como al efecto DECLARA contribuyentes y responsables solidarios del cumplimiento de la obligación tributaria determinada y cualquier otra obligación generada por multas o sanciones que puedan surgir como consecuencia de los mismos hechos, a las empresas Verizon Internacional Teleservices, C. Por A., Verizon Dominicana, C. Por A. (RNC No. 1-01-00157-7); GTE Holding (Canadá) Corporation, GTE Dominican Republic Holding LLC; GTE Venezuela, S. A., R. L., Verizon Canadá Holding Corporation, Verizon Communication Inc., Verizon Internacional Holding y International Verizon Communication y América Móvil, S. A. de C. V., así como cualquier otra empresa o medio jurídico utilizado en la operación de compra de las acciones y los señores Jorge Iván Ramírez, Christopher M. Bennett, Alejandro Cantu Jiménez, John W. Dierksen y cualquier otro representante de dichas empresas.

CUARTO: RESERVAR como al efecto RESERVA el derecho de apoderar a la jurisdicción penal ordinaria para conocer del delito de defraudación que entrañaría la insistencia de las empresas referidas en la presente resolución en evadir el pago de los impuestos correspondientes derivados de tales operaciones; y de liquidar otros impuestos de que pudiere ser acreedor el Estado Dominicano en ejercicio de sus derechos de inspección, determinación y fiscalización de las obligaciones tributarias.

QUINTO: CONCEDER como al efecto CONCEDE un plazo de veinte (20) días a partir de la notificación de la presente resolución para el pago de los valores fiscales pendiente de ingresar al fisco o ejercer el derecho de recurso administrativo previsto en el artículo 57 del Código Tributario;

SEXTO: ORDENAR como al efecto ORDENA la notificación de la presente resolución a todas las partes involucradas en sus domicilios legales de elección.”

B) El Auto del Ejecutor Administrativo Tributario de fecha 22 de junio de 2006; cuyo dispositivo copiado textualmente dice:

“RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como al efecto **DECRETA** a favor del Estado Dominicano y en contra de **Verizon Internacional Teleservices, C. Por A., Verizon Dominicana, C. Por A. (RNC No. 1-01-00157-7); GTE Holding (Canadá) Corporation, GTE Dominican Republic Holding LLC; GTE Venezuela, S. A., R. L., Verizon Canadá Holding Corporation, Verizon Internacional Holding, Verizon Communication Inc., International Verizon Communication, América Móvil, S. A., Jorge Iván Ramírez, Christopher M. Bennett, Alejandro Cantu Jiménez, John W. Diercksen, las medidas conservatorias que se enuncian a continuación: Embargo Conservatorio de Muebles, Retención de Bienes Muebles, Nombramiento de uno o más interventores, Fijación de sellos y candados, Inscripción de Hipoteca Provisional, Embargo Retentivo en manos de terceros y Oposición a Transferencia de acciones, derechos, títulos y muebles corporales e incorporales.**

SEGUNDO: DISPONER como al efecto **DISPONE** que la medida decretada por el presente auto tendrá vigencia por un período de sesenta (60) días a partir, de la fecha en que sea trabada; sin perjuicio de que pudiere prorrogarse en aplicación del Artículo 85 del Código Tributario.”

SEGUNDO: FORMAL OPOSICIÓN a que el **Instituto Dominicano de las telecomunicaciones (INDOTEL)** autorice a **América Móvil, S. A. de C. V.** a adquirir, de manera indirecta, a través de subsidiarias totalmente controladas por **América Móvil, S. A., de C. V.**, el control social de **Verizon Dominicana, C. por A.**, mediante la adquisición del cien por ciento de las acciones representativas del Capital de **Verizon Canadá Holding Corporation**, accionista titular de prácticamente todas las acciones representativas del capital social de la Concesionaria **Verizon Dominicana, C. por A.**, para cuyo control accionario adquirido, **América Móvil, S. A., de C. V.**, mantendría el control directo de una sociedad comercial mexicana de nombre **AMX Tenedora, S. A. de C. V.**, la cual a su vez, controlaría directamente a la sociedad comercial mexicana de nombre **AMX Tenedora, S. A., de C. V.**, la cual a su vez, controlaría directamente a la sociedad canadiense **3146032 Nova Scotia Limited (AMX Canadá)**; siendo esta la ultima empresa la que, de obtener la correspondiente aprobación del **INDOTEL**, compraría a la empresa **GTE Venezuela S. A. R. 1.**, el cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social de **Verizon Canada Holding Corporation**, actual accionista mayoritaria de la concesionaria **Verizon Dominicana, C. por A.**

TERCERO: Dicha **OPOSICION** será mantenida hasta tanto las compañías sucesoras de las empresas **GTE Holding Corporation de Canadá y GTE Dominican Republic Holguin LLC**, cumplan las obligaciones tributarias correspondientes al pago del impuesto a la ganancia de capital generada con la transferencia de las acciones que poseían dichas compañías en el capital accionario de **Verizon Dominicana C. por A.**

CUARTO: La presente **OPOSICION** se notifica al **INDOTEL** en merito de lo dispuesto por el articulo 25, 28.1 y 28.2 de la Ley 153-98 y el Reglamento de Concesiones y Licencias aprobado por dicho organismo mediante la Resolución No. 4 de fecha 2 de junio del 200, y de los documentos que encabezan este acto. [...]”;

18. Mediante comunicación de fecha 23 de junio de 2006, marcada con el número 064317, el **INDOTEL** remitió a las sociedades **VERIZON** y **AMÉRICA MÓVIL**, vía su abogada apoderada,

licenciada Fabiola Medina Garnes, el Acto de Alguacil marcado con el número 333-2006, de fecha 23 de junio de 2006, instrumentado por el ministerial Ramón Gilberto Félix López, más arriba citado, con la finalidad de que la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** ejerciera su derecho a responder las referidas observaciones dentro de un plazo improrrogable de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de dicha comunicación, de conformidad con el artículo 64.6 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

19. A través de instancia de fecha 26 de junio de 2006, **VERIZON**, vía sus abogados apoderados, licenciados Fabiola Medina Garnes, Rafael Dickson Morales y Manuel Fermín Cabral, deposita ante el **INDOTEL** su *“Escrito de Respuesta a la Oposición sometida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a la autorización de transferencia de Control Social de Verizon Dominicana, C. Por A. a América Móvil, S. A. de C. V.”*, mediante conclusiones formales que se transcriben a continuación:

“[...] **PRIMERO: DECLARAR** inadmisibles, por extemporánea, la solicitud de oposición a la autorización de la transferencia de cambio de control interpuesta por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), toda vez que el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha autorizado mediante la Resolución No. 083-06, de fecha 29 de mayo de 2006, dicha transferencia de control de **VERIZON DOMINICANA, C. POR A. a AMERICA MOVIL, S. A. de C. V.** o a una subsidiaria controlada por esta y en la actualidad solo se encuentra pendiente la aprobación de la estructura corporativa a la cual se transferirá de manera directa dicho control, contra la cual la **DGII** no ha interpuesto alegato alguno.

EN CUANTO AL FONDO:

SEGUNDO: En el muy hipotético e improbable caso de que nuestras conclusiones principales sean rechazadas, **RECHAZAR** por improcedente, mal fundada y carente de base legal, dicha solicitud, en razón que la misma no contiene argumentación ni evidencia alguna que demuestre la existencia de una de las causas justificadas previstas por la ley que permita al **INDOTEL** denegar la autorización de la transferencia de control de la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, especialmente, la contenida en el literal d) del artículo 8) del Reglamento de Concesiones. [...]”;

20. En fecha 4 de julio de 2006, mediante acto de alguacil marcado con el número 355-2006, instrumentado por el ministerial Ramón Gilberto Félix López, Alguacil Ordinario de la Suprema Corte de Justicia, actuando a requerimiento del Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), por conducto de su Director General, licenciado Juan Hernández Batista, notificó al **INDOTEL** el original de la instancia dirigida a esa institución, vía sus abogados constituidos y apoderados especiales, doctores Mariano Germán Mejía y Fadel Germán Bodden, mediante la cual concluyen de la forma que se transcribe a continuación:

“[...] **PRIMERO: ORDENAR** a **Verizon Dominicana, C. Por A. y Compartes**, la notificación del escrito depositado por ante esa institución con relación a las medidas notificadas por el impetrante mediante Acto No. 333-2006 del alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia, **Ramón Gilberto Félix López**.

SEGUNDO: DISPONER el sobreseimiento de cualquier decisión a adoptar con relación a las medidas notificadas, hasta tanto **Verizon Dominicana, C. Por A. y Compartes**, hayan cumplido con la disposición constitucional arriba transcrita. [...]”;

21. Por comunicación recibida en fecha 5 de julio de 2006, la licenciada Fabiola Medina Garnes, en su calidad de representante de **VERIZON**, solicitó al **INDOTEL** la expedición de una certificación en la cual se hiciera constar que la solicitud de aprobación que fuera presentada ante ese órgano por **VERIZON** y **AMÉRICA MÓVIL**, con el objetivo de que el **INDOTEL** aprobara la estructura corporativa bajo la cual **AMÉRICA MÓVIL** detentaría el control social de **VERIZON**, se encontraba aún pendiente de conocimiento por el Consejo Directivo de esta institución, requisito necesario para que pueda operarse la aludida transferencia de control. En la misma comunicación, solicitó un detalle de los documentos depositados como anexo a esa solicitud de aprobación de estructura corporativa, y a la que dio lugar la Resolución 083-06, de fecha 29 de mayo de 2006;

22. Mediante comunicación marcada con el número 064817, de fecha 5 de julio de 2006, el **INDOTEL** remitió a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en la persona de sus abogados y apoderados especiales, doctores Mariano Germán Mejía, Fadel Germán Bodden y Pavel Germán Bodden, con copia a la licenciada Fabiola Medina Garnes, en su calidad de abogada apoderada de **VERIZON**, una copia íntegra del “Escrito de Respuesta” presentado por **VERIZON** ante este órgano regulador en fecha 26 de junio de 2006, con motivo de la oposición sometida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) ante el **INDOTEL**, a los fines de evitar que se autorice a **AMÉRICA MÓVIL** a adquirir, de manera indirecta, a través de subsidiarias totalmente controladas por esa empresa, el control social de **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**;

23. En fecha 7 de julio de 2006, mediante comunicación marcada con el número 064839, el **INDOTEL** certificó a **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, en la persona de su abogada apoderada, licenciada Fabiola Medina Garnes, que a la fecha se encontraba pendiente de conocimiento por parte de su Consejo Directivo, la solicitud de aprobación de estructura corporativa presentada ante dicho órgano regulador de las telecomunicaciones por **VERIZON** y **AMÉRICA MÓVIL**, en fecha 2 de junio de 2006. De la misma forma, se procedió, dentro de la misma comunicación, a detallar los documentos depositados ante el **INDOTEL**, por parte de **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** y **AMÉRICA MÓVIL**, en apoyo de la solicitud de transferencia de control social que dio lugar a la Resolución No. 083-06, así como de aprobación de estructura corporativa;

24. Mediante oficio marcado con el número PGT 85/06, de fecha 14 de julio de 2006, el Procurador General ante el Tribunal Contencioso Tributario, doctor César A. Jazmín Rosario, solicitó al **INDOTEL** copias fotostáticas del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y la Resolución No. 083-06, que autoriza la operación de transferencia de control social de la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, a favor de la sociedad comercial **AMÉRICA MÓVIL, S.A. de C.V.**, en razón de encontrarse dicho tribunal conociendo varios recursos interpuestos dichas empresas;

25. En instancia depositada en fecha 21 de julio de 2006, el Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), representada a su vez por su Director General, licenciado Juan Hernández Batista, vía sus abogados constituidos, doctores Mariano Germán Mejía y Fadel Germán Bodden, depositaron ante el **INDOTEL** su “*Escrito de Defensa*

de la Oposición trabada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a la autorización de Transferencia del Control Social de Verizon Dominicana, C. Por A. a América Móvil, S. A. de C. V.”, mediante conclusiones formales que se transcriben a continuación:

“[...] **PRINCIPALMENTE:**

DECLARAR su incompetencia para estatuir sobre la Oposición trabada por el Estado Dominicano a que autorice a **América Móvil, S. A. de C. V.** a adquirir, de manera indirecta, a través de subsidiarias totalmente controladas por **América Móvil, S. A., de C. V.**, el control social de **Versión Dominicana, C. por A.**, por los motivos siguientes:

1).- Mediante Acto No. 333/2006, de fecha 23 de junio del 2006, el Estado Dominicano declara al Indotel:

“FORMAL OPOSICIÓN a que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) autorice a América Móvil, S. A. de C. V. a adquirir, de manera indirecta, a través de subsidiarias totalmente controladas por América Móvil, S. A., de C. V., el control social de Verizon Dominicana, C. por A., mediante la adquisición del cien por ciento de las acciones representativas del Capital de Verizon Canadá Holding Corporation, accionista titular de prácticamente todas las acciones representativas del Capital social de la Concesionaria Verizon Dominicana, C. por A., para cuyo control accionario adquirido, América Móvil, S. A., de C. V., utilizará la siguiente estructura corporativa: América Móvil, S. A., de C. V., mantendría el control directo de una sociedad comercial mexicana de nombre AMX Tenedora, S. A. de C. V., la cual a su vez, controlaría directamente a la sociedad canadiense 3146032 Nova Scotia Limited (AMXCanadá); siendo esta última empresa la que, de obtener la correspondiente Aprobación del INDOTEL, compraría a la empresa GTE Venezuela S.A.R.L., el cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social de Verizon Canada Holding Corporation, actual accionista mayoritaria de la concesionaria Verizon Dominicana, C. por A.”

2).- La medida trabada está fundamentada en la autorización formal del Ejecutor Administrativo Tributario, al amparo de lo que disponen los Artículos 81 y siguientes del Código Tributario.

3).- Según el Artículo 90 del mismo código, en contra de la resolución que ordena las medidas conservatorias tributarias sólo es procedente el Recurso Contencioso Tributario por ante el tribunal Contencioso Tributario.

4).- En la oposición trabada por el Estado Dominicano hay tres partes, como las hay en los embargos retentivos y en las oposiciones hechas al amparo del Artículo 557 y siguientes del Código de Procedimiento Civil (derecho supletorio de las disposiciones de los Artículos 81 y siguientes del Código Tributario): El notificante de la oposición, la persona contra quien es trabada la oposición.

5).- Es de jurisprudencia constante, que el tercero que recibe una oposición carece de competencia para juzgarla. Particularmente cuando la medida ha sido trabada en base a una autorización de la jurisdicción competente.

6).- El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) no tiene competencia para juzgar el auto del Ejecutor Administrativo Tributario y menos aún para desconocerlo, cuando el Artículo 90 del Código Tributario expresa claramente, que las decisiones de dicho órgano sólo son recurribles ante el Tribunal Contencioso Tributario.

7).- Por demás, las pretensiones de **Verizon Dominicana, C. por A.** y de **América Móvil, S. A.** violentan las disposiciones de los Artículos 50 y 236 del Código Tributario. En efecto:

a).- Según el Artículo 236 del Código Tributario, incurre en defraudación el que, mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquier otra forma de engaño, intente inducir a error al sujeto activo de la determinación de los tributos, con el objeto de producir facilitar evasión total o parcial de los mismos.

b).- Según el artículo 50 del Código Tributario, son deberes formales de los contribuyentes responsables y terceros, entre otros:

- Comunicar los cambios de situación que puedan dar lugar a la alteración de la responsabilidad tributaria, dentro de los diez (sic) posteriores a la fecha en que se realicen cambios;

- Solicitar autorización para poner fin a su negocio, por venta, liquidación, permuta o cualquier otra causa;

- Presentar las declaraciones que correspondan, para la determinación de los tributos, conjuntamente con los documentos e informes que exijan las normas respectivas y en la forma y condiciones que se indican.

c).- De conformidad con los artículos 204 y 205 la defraudación tributaria es un delito tributario y constituye una falta tributaria el incumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes responsables o terceros.

8).- Las disposiciones del Código Tributario están llamadas a proteger los derechos de la Administración Tributaria y son de orden público.

SUBSIDIARIAMENTE:

SOBRESEER la decisión a tomar con relación a la oposición notificada mediante acto No. 333/2006 de fecha 23 de junio del 2006, hasta tanto los deudores tributarios designados en la resolución de declaratoria de Conjunto Económico

solidaridad y determinación de obligación tributaria de fecha 20 de junio del 2006, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) hayan cumplido con las obligaciones de pago declaradas a su cargo; o en su defecto el Tribunal Contencioso Tributario y la Suprema Corte de Justicia se hayan pronunciado en forma irrevocable con relación a las impugnaciones que han sido hechas por los contribuyentes y responsables determinados por la indicada resolución de la Dirección General de Impuestos Internos; por los motivos siguientes:

1).- Mediante la resolución de fecha 20 de junio del 2006, la Dirección General de Impuestos Internos declaró como deudores solidarios y responsables del pago de la suma de **RD\$16,956,094,980.00** por concepto de Impuestos Sobre la Renta correspondientes al 30% del precio de las operaciones que sirven de hecho generador de dicho impuesto, tomado en consideración que las mismas generaron una ganancia a favor de los vendedores de **RD\$56,520,316,600.00**; a los señores: **Verizon Dominicana, C. por A.; GTE Holding (Canadá) Corporation; GTE Dominican Republic Holding LLC ; G T E Venezuela, S. A, R. L., Verizon Canada Holding Corporation, Verizon Communication Inc. y Internacional Verizon Communication y América Móvil, S. A. de C. V.** así como cualquier otra empresa o medio jurídico utilizado en la operación de compra de las acciones y los señores **Jorge Iván Ramírez, Christopher M. Bennett, Alejandro Cantu Jiménez, John W. Diercksen** y cualquier representante de dichas empresas.

2).- Contra dicha resolución han interpuesto Recurso Contencioso Tributario ante el Tribunal Contencioso Tributario:

a).- **Verizon Dominicana, C. por A.; GTE Holding (Canadá) Corporation; GTE Dominican Republic Holding LLC ; G T E Venezuela, S. A, R. L., Verizon Canada Holding Corporation, Verizon Communication Inc. y International Verizon Communication,** mediante escrito de fecha 6 de Julio del 2006.

b).- **América Móvil, S. A.,** mediante escrito de fecha 6 de julio del 2006.

c).- **Jorge Iván Ramírez** mediante escrito de fecha 6 de julio del 2006.

d).- **Jhon W. Diercksen** mediante escrito de fecha 6 de julio del 2006.

e).- **Christopher M. Bennet** mediante escrito de fecha 6 de julio del 2006.

3).- Aunque sin alegatos fundados, dichos recurrentes impugnan la obligación de pago determinada por la resolución recurrida. Recursos de los cuales se encuentra apoderado el Tribunal Contencioso Tributario.

4).- Como la última palabra en cuanto a la obligación de pago declarada por la resolución impugnada, la tiene la Suprema Corte de justicia al amparo de lo que establece el Artículo 176 del Código Tributario; es de derecho, que en caso de que no sean acogidas las conclusiones principales de este escrito, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) ordene el sobreseimiento, conforme se os solicita mediante las presentes conclusiones subsidiarias.

MÁS SUBSIDIARIAMENTE:

RECHAZAR los pedimentos hechos por **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** y **AMÉRICA MOVIL, S. A.** en su escrito de fecha 26 de junio del 2006, por improcedentes y mal fundados y particularmente por los motivos siguientes:

1).- En el ordinal Segundo, de la Resolución No. 083-06, de fecha 29 de mayo del 2006, del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, se dispuso, lo siguiente:

SEGUNDO: AUTORIZAR a la concesionaria otorgante, VERIZON DOMINICANA, C. POR A., a realizar la transferencia de su control social a favor de la sociedad comercial **AMÉRICA MOVIL, S. A., de C. V., DISPONIENDO** que la autorización que se otorga a través de la presente resolución, surte los efectos jurídicos consignados por la legislación de telecomunicaciones vigente a favor de la sociedad comercial **AMERICA MOVIL, S. A. de C. V.,** en su calidad de propuesta adquiriente de las acciones de que se trata; quedando obligada, en la eventualidad de un traspaso directo o indirecto a una persona distinta de **AMERICA MOVIL, S. A. de C. V.,** con posterioridad a la presente resolución, a cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 28 de la Ley No. 153-98 y los artículos 61, 62, 63 y 64 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

2).- De la Resolución citada resulta que, contrario a lo que alega **Verizon Dominicana, C. por A.,** si ésta tenía el interés de traspasar sus acciones a otra compañía distinta de **América Móvil, S. A. de C. V.,** debía solicitar nuevamente la autorización del órgano regulador (como establece el Art. 28.2 de la Ley 153-98), sin importar que la nueva adquiriente sea o no subsidiaria de la beneficiaria de la autorización, es decir “en la eventualidad de un traspaso directo o indirecto a una persona distinta.....”. En consecuencia nos encontramos en presencia de una solicitud de autorización nueva y no de un procedimiento complementario.

3).- En el caso, la oposición de que se trata fue notificada en base a un Auto del Ejecutor Administrativo, sobre la base de la Resolución de fecha 20 de junio del 2006, de la **Dirección General de Impuestos Internos (DGII)** y en consecuencia en base a un crédito cierto, líquido y exigible.

4).- En dicho auto, el Ejecutor Administrativo, se opone a que “**el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** autorice a **América Móvil, S. A. de C. V.** a adquirir, de manera indirecta, a través de subsidiarias totalmente controladas por **América Móvil, S.A., de C. V.,** el control social de **Verizon Dominicana, C. por A.....**”; estableciendo que “Dicha OPOSICIÓN será mantenida hasta tanto las compañías sucesoras de las empresas **GTE Holding Corporation de Canadá** y **GTE Dominican Republic Holding LLC,** cumplan las obligaciones tributarias correspondientes al pago del impuesto a la ganancia de capital generada con la transferencia de las acciones que poseían dichas compañías en el capital accionario de **Verizon Dominicana, C. por A.**”

5).- Ambas decisiones fueron tomadas en base a los hechos siguientes:

a).- Los accionistas registrados, de **Verizon Dominicana, C. por A. (RNC No. 1-01-00157-7)** tanto en el Registro Mercantil, como en la **Dirección General de Impuestos Internos** son las empresas: **GTE Holding Corporation**, constituida de conformidad con las leyes canadienses, con un 90% de las acciones; y **GTE Dominican Republic Holding LLO**, constituida bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con un 10% de capital accionario;

b).- **GTE Dominican Republic Holding LLC**, fue liquidada en fecha 3 de marzo del año 2006, y en consecuencia, su empresa matriz (**GTE Holding Corporation de Canadá**) pasó a ser la propietaria del cien por ciento (100%) de las acciones en **Verizon Dominicana**.

c).- **GTE Holding Corporation de Canadá** fue liquidada en fecha 2 de abril del año 2006, y producto de esa operación de liquidación la empresa **Verizon Canada Holding Corporation**, que era su empresa matriz, pasó a ser la propietaria de todas las acciones de **Verizon Dominicana, C. por A.**

d).- Al realizar las dos liquidaciones descritas, la totalidad de las acciones de **Verizon Dominicana, C. por A.**, fueron transferidas a la empresa **Verizon Canada Holding Corporation**.

e).- Al realizarse dicha transferencia de acciones se originó una ganancia de capital de **RD\$56,520,316,600.00**, que generó una obligación de pago de impuesto a favor de la Administración Tributaria por la suma de **RD\$16,956,094,980.00**.

6).- Los actos de la administración pública están protegidos por la presunción de legalidad y por lo tanto, son ejecutables hasta que no sean revocados por la jurisdicción competente. En las condiciones descritas, la oposición cuyo levantamiento se procura levantar mediante la solicitud de fecha 26 de junio del 2006, está correctamente fundamentada en hecho y derecho; por lo que debe ser mantenida, al mismo tiempo que rechazada la solicitud de levantamiento de la indicada fecha. [...]"

26. A través de comunicación de fecha 26 de julio de 2006, marcada con el número 065408, el **INDOTEL** remitió al Procurador General Tributario, doctor César A. Jazmín Rosario, copias fotostáticas del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y de la Resolución No. 083-06, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 29 de mayo de 2006;

27. En fecha 28 de julio de 2006, **VERIZON** y **AMÉRICA MÓVIL** remitieron al **INDOTEL** la comunicación que se transcribe a continuación:

"[...] Señores
Dr. José Rafael Vargas,
Presidente y Secretario del Estado
Y demás Miembros del Consejo Directivo
Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)
Abraham Lincoln No. 962,

Santo Domingo, Republica Dominicana

Vía: Señor José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo

Distinguido señores:

AMERICA MOVIL, S. A. DE C. V. ("AMX") y VERIZON DOMINICANA, C POR A. ("verizon Dominicana"), de manera conjunta, por conducto de sus respectivos abogados suscritos, tienen a bien exponer a ese Honorable Consejo lo siguiente:

1) Como es de su conocimiento, con fecha 20 de abril de 2006, Versión Dominicana solicitó al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones ("INDOTEL"), la autorización para la transferencia de control de Verizon Dominicana a AMX o a una subsidiaria de la absoluta propiedad de AMX.

2) Con fecha 29 de mayo de 2006, el Consejo Directivo de INDOTEL emitió la Resolución No. 083-06 por virtud de la cual autorizo la transferencia del control social de la concesionaria Verizon Dominicana a favor de AMX (la "Resolución").

3) La Resolución especifico que, en caso de que la transferencia fuese a realizarse en manos de una compañía distinta de AMX, la estructura corporativa escogida debía ser aprobada también por el INDOTEL. En fecha 2 de junio del 2006, Verizon Dominicana y AMX solicitaron con base en la Resolución a ese organismo regulador la aprobación de la estructura corporativa requerida para la transferencia de control de que se trata.

4) En 22 de junio, la Dirección General de Impuestos Internos notifico al INDOTEL una oposición a que este organismo otorgase a AMX autorización para adquirir, de manera indirecta, a través de subsidiarias controladas por AMX, el control social de Verizon Dominicana, fundamentado en un reclamo de pago de impuestos sobre ganancia de capital. En tal virtud, con fecha 23 de junio de 2006, el INDOTEL notifico a Verizon Dominicana y a AMX la existencia de dicha oposición para los efectos conducentes.

5) Verizon Dominicana ha contestado la validez de dicha oposición y solicitado al INDOTEL su rechazo.

Entretanto se produce una solución satisfactoria de los inconvenientes expuestos, las exponentes, por este medio, desean dejar constancia de su entendido de que el plazo de los sesenta (60) días concedido por la Resolución se encuentra legalmente interrumpido y que el mismo solo podrá comenzar a contar a partir del momento en que la estructura corporativa referida en el numeral 3 anterior, contenida en la solicitud complementaria a la Resolución que las exponentes sometieron en fecha 2 de junio del 2006, sea o se considere aprobada conforme a sus términos. Mucho agradeceremos a ese Honorable Consejo confirmar esa interpretación o, en caso contrario, concedernos una prórroga de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que se produzca la aprobación de la mencionada estructura corporativa.

Al tiempo que agradecemos su diligencia en conocer y decidir sobre el contenido de esa carta, hacemos provecho de la ocasión para saludarles,

Con distinción,

(Firmado)

(Firmado)

Andrés E. Bobadilla
Apoderado Especial

Fabiola Medina
Apoderada Especial [...]

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que, en la especie, este Consejo Directivo se encuentra apoderado de una solicitud de autorización de estructura corporativa que ha sido promovida de manera conjunta por la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A. (“VERIZON”)** y la sociedad **AMÉRICA MÓVIL, S. A. DE C. V. (“AMÉRICA MÓVIL”)**, con ocasión de la operación de transferencia de control social de la primera, que fuera autorizada por este órgano regulador en su Resolución No. 083-06; que dicho expediente administrativo se apertura a partir del interés de las partes de que el nuevo control social de **VERIZON** sea ejercido por **AMÉRICA MÓVIL**, a través de ciertas entidades corporativas, diferentes de ella, pero controladas mayoritariamente por dicha sociedad;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), las solicitantes completaron todos los documentos requeridos, por lo cual la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** les comunicó que el expediente formado con ocasión al caso, se encontraba completo y que, en tal virtud, debían proceder a la publicación de un extracto de su solicitud en un periódico de circulación nacional, a los fines de que cualquier parte investida de un interés legítimo realizara los comentarios o reparos que entendiera que lugar; que conforme se recoge en el acápite de antecedentes de esta decisión, dicha publicación se llevó a cabo en fecha 8 de junio de 2006, en el matutino “El Caribe”;

CONSIDERANDO: Que mediante acto No. 333/2006, instrumentado por el ministerial Ramón Gilberto Félix López, Alguacil Ordinario de la Suprema Corte de Justicia, la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (“DGII”)**, interpuso formal oposición a que el **INDOTEL** autorice la citada estructura corporativa propuesta al **INDOTEL**, hasta tanto las partes involucradas en la transacción realicen el pago de los impuestos que a su entender adeudan al Estado Dominicano, por concepto de la ganancia de capital generada por “la venta del control accionario de Verizon Dominicana, C. por A.”;

CONSIDERANDO: Que, resguardando las reglas del debido proceso y las disposiciones del artículo 64.6 del Reglamento, el **INDOTEL** comunicó dicha oposición a **VERIZON**, la cual, por conducto de sus abogados constituidos y apoderados, concluyó de la manera que se resume en la relación de hechos de esta resolución; que, de manera general, **VERIZON** concluyó solicitando declarar inadmisibles, sin examen al fondo, por alegada “extemporaneidad”, la referida oposición y, subsidiariamente, en cuanto al fondo, su rechazo, al no estar fundada en ninguna de las causas justificadas a las que se refiere el artículo 8 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, la **DGII** presentó un escrito de defensa a la réplica presentada a su vez por **VERIZON**, en el cual concluyen solicitando a este órgano regulador declarar su incompetencia para conocer de la oposición presentada y, subsidiariamente, el sobreseimiento del conocimiento del proceso de adecuación de la estructura corporativa, toda vez que contra dicha oposición y la resolución de determinación de rentas y conjunto económico se han interpuesto sendos recursos por ante el Tribunal Contencioso Tributario, que persiguen la invalidación de las mismas;

CONSIDERANDO: Que, ciertamente, reposan en los archivos de este órgano regulador de las telecomunicaciones sendos escritos, recursos y demandas en suspensión promovidas por las partes involucradas en la transacción de la cual se encuentra apoderado el **INDOTEL** por ante el Tribunal Contencioso Tributario, en fecha 6 de julio de 2006; que, de manera general, los mismos persiguen la invalidación legal de las acciones, persecuciones y medidas conservatorias promovidas por la **DGII** en torno a sus pretensiones, dentro de las que se cuenta la oposición ya referida a la operación que debe decidir este órgano regulador;

CONSIDERANDO: Que la oposición formulada por la **DGII** se sustenta en el Auto No. 12/2006, dictado por el Ejecutor Administrativo Tributario, doctor Wilfredo Mota, la cual le fuera notificada al **INDOTEL** por vía del acto No. 333/2006 de fecha 23 de junio de 2006, ya mencionado; que, al tenor de lo establecido por el artículo 90 del Código Tributario de la República Dominicana, la resolución que ordena medidas conservatorias tributarias puede ser impugnada por medio del recurso contencioso tributario, por ante el Tribunal Contencioso Tributario;

CONSIDERANDO: Que, no obstante lo anterior, el Consejo Directivo del **INDOTEL** también tiene a cargo la obligación legal de conocer de las observaciones, oposiciones o reparos formulados por terceros, con interés legítimo, sobre los procedimientos de venta, transferencia de control o cesión de títulos habilitantes, al tenor de lo dispuesto por la lectura combinada de los artículos 28 de la Ley, y 8 y 64 del Reglamento; que, en la especie, la oposición formulada por la **DGII** es una realizada por una institución del Estado Dominicano en torno a un asunto de interés público, como lo constituye la transferencia de control social -y la vía por la cual el mismo es ejercido- de un concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones, la cual debe ser ponderada en sus méritos;

CONSIDERANDO: Que, sin embargo, en vista de que dicha oposición ha sido promovida en virtud del Auto dictado al efecto por el Ejecutor Administrativo Tributario, el cual, a su vez, tiene como fundamento la “Resolución de Declaratoria de Conjunto Económico, Solidaridad y Determinación de Obligación Tributaria”, dictada por el Director General de Impuestos Internos, actos jurídicos cuya validez, procedencia y oportunidad ha sido cuestionada por las Partes involucradas en la transacción ante la jurisdicción competente para ello, esto es, el Tribunal Contencioso Tributario, se presenta un evidente conflicto de jurisdicción, toda vez que, por lo menos una de las actuaciones de la **DGII**, el Auto No. 12/2006 del Ejecutor Administrativo Tributario y el Acto No. 333/2006, mediante el cual se notifica la oposición de dicha entidad al **INDOTEL**, ha sido objeto de impugnación formal por ante otra jurisdicción;

CONSIDERANDO: Que el conflicto de jurisdicción se presenta cuando dos autoridades administrativas o judiciales pretenden conocer o estatuir sobre el mismo asunto o sobre expedientes con lazos indisolubles de conexidad, sobre todo, cuando entre dichos asuntos existen relaciones tales que la solución que se le dé a uno de ellos habrá de influir, necesariamente, en la solución del otro, como acontece en la especie, por lo que procede que una de esas jurisdicciones, en este caso, la jurisdicción administrativa, sobresea su fallo, para prevenir el riesgo de una contradicción de decisiones entre lo administrativo y lo contencioso tributario;

CONSIDERANDO: Que, en el expediente de que se trata, este órgano regulador corre el serio riesgo de incurrir en un conflicto de jurisdicción, que es su deber de prevenir hasta donde sea posible;

CONSIDERANDO: Que en la especie, el “Escrito de respuesta a la Oposición sometida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a la autorización de Transferencia de Control

Social de Verizon Dominicana, C. Por A. a América Móvil, S., A. de C.V.”, depositado por **VERIZON** ante el **INDOTEL** en fecha 26 de junio de 2006, entra en consideraciones de fondo respecto de la validez o no de las actuaciones de la **DGII**, al dictar su “Resolución de Determinación de Conjunto Económico, Solidaridad y Determinación de Obligación Tributaria”; que, de pronunciarse sobre las mismas, este órgano regulador, como al correcto decir de **VERIZON** el mismo se encuentra obligado, podría suponer un conflicto de competencia sobre la interpretación de la norma tributaria, debiendo primar, al efecto, el criterio del órgano jurisdiccional designado por el legislador para dichos fines, en deferencia, por demás, al principio de separación de poderes consagrado en el artículo 4 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que el artículo 64.7 del Reglamento establece que vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días de que dispone el órgano regulador para conocer de la solicitud de autorización de transferencia -en este caso, de aprobación de estructura corporativa-, sin que medie un pronunciamiento negativo expreso del órgano regulador, se consideraría otorgada la autorización solicitada;

CONSIDERANDO: Que, por todo lo anterior, procede que este Consejo Directivo ordene el sobreseimiento provisional del conocimiento de la solicitud de autorización para la adecuación de la estructura corporativa de la operación de transferencia del control social de la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, decidida mediante la Resolución No. 083-6 del 29 de mayo de 2006, hasta tanto la jurisdicción de lo contencioso tributario se pronuncie, de manera definitiva, sobre recurso accesorio al recurso contencioso tributario interpuesto con fecha 6 de julio de 2006 por **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, y otras partes, en suspensión de la ejecución (*Sursis a Exécution*) del Auto del Ejecutor Administrativo Tributario No. 12/06, de fecha 22 de junio de 2006, y otros fines;

CONSIDERANDO: Que conforme ha establecido la Suprema Corte de Justicia, “*el sobreseimiento sólo procede cuando existen entre dos demandas, relaciones tales que la solución que se de en una de ellas, habrá de influir necesariamente en la solución de la otra*”¹; que asimismo, nuestro más alto tribunal ha dispuesto que “*la decisión que ordena un sobreseimiento no puede catalogarse como una medida de instrucción, ya que la misma es dictada única y exclusivamente en interés de una buena administración de justicia, sin poner fin a la instancia sino suspendiéndola sin desamparamiento del juez (...)*”²;

CONSIDERANDO: Que la presente decisión de sobreseimiento provisional del expediente administrativo de que se trata, se dicta en interés de una buena administración de justicia y no pone fin al referido expediente administrativo, sino que se limita a suspenderlo sin prejuzgar, en modo alguno, el fondo de la controversia;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo debe también pronunciarse sobre la solicitud conjunta recibida en fecha 28 de julio de 2006 por parte de los representantes legales de las sociedades **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** y **AMÉRICA MÓVIL, S. A. DE C. V.**, en torno a su interpretación respecto de la interrupción legal del plazo consignado en la Resolución No. 083-06 y que el mismo sólo iniciaría su cómputo al momento en que este órgano regulador decida respecto de la solicitud complementaria de adecuación de la estructura corporativa propuesta y cuyo sobreseimiento aquí se decide; que, el cómputo del citado se ha visto efectivamente interrumpido en la medida en que dichas entidades han expresado a este

¹ Casación civil, 13 de octubre de 1999, B. J. 1067, págs. 197-208.

² Casación civil, 4 de julio de 2001, B. J. 1088, págs. 72-78.

Consejo Directivo del **INDOTEL** su intención de que la citada transferencia del control social se realice a través de entidades diferentes a las autorizadas en la Resolución No. 083-06, por lo cual, al momento de decidir sobre el fondo y los méritos de dicha solicitud, este organismo colegiado establecerá el plazo correspondiente para que dicha transacción sea completada, partiendo de que la misma resulte aprobada;

VISTO: El Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de aprobación de estructura corporativa presentada al **INDOTEL**, en fecha 2 de junio de 2006, por las sociedades **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** y **AMÉRICA MÓVIL, S.A. de C.V.**;

VISTO: El aviso de solicitud de aprobación de estructura corporativa con miras a la ejecución del traspaso del control social de la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, publicado en el periódico “El Caribe”, en su edición de fecha 8 de junio de 2006;

VISTO: Acto de alguacil marcado con el número 333-2006, de fecha 23 de junio de 2006, instrumentado por el ministerial Ramón Gilberto Félix López, alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia, actuando a requerimiento del doctor Wilfredo Mota, Sub-Consultor Jurídico de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en funciones de Ejecutor Administrativo tributario, y a instancia del Estado Dominicano, representado por la referida Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en el cual notifica al **INDOTEL** la **FORMAL OPOSICIÓN** a que este órgano regulador de las telecomunicaciones autorice a **AMÉRICA MÓVIL, S. A. de C. V.**, a adquirir, de manera indirecta, a través de subsidiarias totalmente controladas por esa empresa, el control social de **VERIZON DOMINICANA, C. por A.**;

VISTO: El “Escrito de Respuesta a la Oposición sometida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a la autorización de transferencia de Control Social de Verizon Dominicana, C. Por A. a América Móvil, S. A. de C. V.”, presentado al **INDOTEL** mediante instancia de fecha 26 de junio de 2006, por **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**;

VISTO: El recurso accesorio al Recurso Contencioso Tributario interpuesto por **Verizon Internacional Teleservices, C. por A., Verizon Dominicana, C. por A., GTE Venezuela, S.A.R.L., Verizon Canada Holding Corporation**, por sí y en su calidad de continuadora jurídica de **GTE Holdings (Canada) Corporation** y **GTE Dominican Republic Holdings LLC, Verizon Communications, Inc., Jorge Iván Ramírez, Christopher M. Bennet** y **John W. Diercksen** en fecha 6 de julio de 2006, en suspensión de la ejecución (*Sursis a Exécution*) del Auto del Ejecutor Administrativo Tributario No. 12-06, del 22 de junio de 2006;

VISTO: El Oficio marcado con el número PGT 85/06, de fecha 14 de julio de 2006, mediante el cual el Procurador General ante el Tribunal Contencioso Tributario, doctor César A. Jazmín Rosario, solicitó al **INDOTEL** copias fotostáticas del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y la Resolución No. 083-06, que autoriza la operación de transferencia

de control social de la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** a favor de la sociedad comercial **AMÉRICA MÓVIL, S.A. de C.V.**, en razón de encontrarse dicho tribunal conociendo varios recursos interpuestos dichas empresas;

VISTO: EL “Escrito de Defensa de la Oposición trabada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a la autorización de Transferencia del Control Social de Verizon Dominicana, C. Por A. a América Móvil, S. A. de C. V.”, depositado ante el **INDOTEL** en fecha 21 de julio de 2006 por el Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Impuestos Internos (**DGII**), en el cual se solicita, de manera subsidiaria, **SOBRESEER** la decisión a tomar con relación a la oposición notificada mediante acto No. 333/2006 de fecha 23 de junio del 2006;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el sobreseimiento provisional del conocimiento del expediente administrativo relativo a la Solicitud de Autorización de Estructura Corporativa sometida al **INDOTEL**, de manera conjunta, por las sociedades **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** y **AMÉRICA MÓVIL, S. A DE C. V.**, en fecha 2 de junio de 2006, hasta tanto el Tribunal, Contencioso Tributario falle sobre el recurso accesorio al recurso contencioso tributario interpuesto con fecha 6 de julio de 2006 por **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, y otras partes, en suspensión de la ejecución (*Sursis a Exécution*) del Auto del Ejecutor Administrativo Tributario No. 12/06, de fecha 22 de junio de 2006, y otros fines.

SEGUNDO: DECLARAR, en consecuencia, suspendido el plazo establecido en el artículo 64.7 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en torno al expediente administrativo de que se trata.

TERCERO: DECLARAR, de igual modo, interrumpido el plazo establecido en la Resolución No. 083-06, dictada por este Consejo Directivo, en fecha 29 de mayo de 2006, en virtud de que este organismo colegiado se encuentra apoderado de una Solicitud de Aprobación de Estructura Corporativa, a pedimento de las sociedades **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** y **AMÉRICA MÓVIL, S. A de C. V.**, cuyo conocimiento ha sido sobreseído por el ordinal “Primero” de la presente resolución.

CUARTO: ORDENAR la notificación de sendas copias certificadas de esta resolución, mediante cartas con acuse de recibo en manos de sus abogados o representantes legales, a la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, a la sociedad **AMÉRICA MÓVIL, S. A. DE C.V.**, y a la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página *Web* que mantiene esta institución en la red de Internet.

.../Firmas al Dorso/...

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada esta Resolución, por mayoría de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, haciéndose constar el voto disidente del consejero **Leonel Melo Guerrero**, el cual forma parte integral de esta Resolución. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo

VOTO DISIDENTE DEL CONSEJERO LEONEL MELO GUERRERO ACERCA DEL SOBRESEIMIENTO DEL CONOCIMIENTO DEL EXPEDIENTE SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACION DE ESTRUCTURA CORPORATIVA SOMETIDO POR VERIZON DOMINICANA, C. POR A. Y AMÉRICA MÓVIL, S. A. DE C. V.

1. El sobreseimiento del conocimiento de la estructura corporativa propuesta para la operación de transferencia de control de Verizon Dominicana, C. por A. ("Verizon") es inconsistente con el artículo 28.1 de la Ley 153-98 (la "Ley") y con los artículos 8.1 y 64.7 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (el "Reglamento"). Es además inconsistente con el derecho común en materia de sobreseimiento. La actuación del órgano regulador se desvía del mandato de protección y promoción del mercado de las telecomunicaciones establecido por diversas disposiciones de la Ley, y de manera especial por el artículo 3, en sus literales b), d) y f), y por el artículo 77, en su literal b).

2. El sobreseimiento es inconsistente con la Ley y el Reglamento. El artículo 28.1 de la Ley establece que el órgano regulador no debe denegar sin causa justificada la transferencia de un título habilitante. El legislador ha querido con ello garantizar un mercado sano y dinámico en el que se promueva efectivamente la inversión necesaria para el desarrollo de las telecomunicaciones, en beneficio último de los usuarios del servicio. El Reglamento ha complementado esta disposición estableciendo en su artículo 64.7 que una solicitud de autorización de cambio de control debe ser o bien rechazada o bien aprobada por el órgano regulador dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la expiración del plazo otorgado por el artículo 64.6 para que el solicitante responda a cualesquiera observaciones que los interesados hayan hecho a su solicitud. La lógica subyacente de esta regla es evitar que la inercia del órgano regulador provoque una situación de indefinición legal que equivaldría a una denegación sin causa justificada y que neutralizaría la disposición del artículo 28.1 de la Ley. En otras palabras, la falta de acción oportuna por parte del órgano regulador tiene el mismo efecto de desincentivo a las inversiones que tiene una restricción irrazonable de la transferencia del título habilitante. El efecto pernicioso al mercado es el mismo. Al optar por la inacción, el órgano regulador violenta la lógica del Reglamento y produce precisamente la situación que se ha querido evitar, con el consecuente impacto en la concesionaria afectada y en los usuarios de sus servicios.

3. El sobreseimiento es inconsistente con el derecho común. Se ha pretendido fundamentar el sobreseimiento sobre principios de derecho común, bajo el argumento de que dichos principios se superponen a los preceptos particulares de la Ley y el Reglamento, que constituyen la ley especial en material de telecomunicaciones. La sola idea de que principios de derecho común, que tienen un carácter supletorio y están llamados a regir donde el legislador no ha provisto una disposición especial, podrían aplicar en este caso, contraviene paradójicamente algunos de los principios más arraigados del propio "derecho común". En el caso de la especie, sin embargo, cabe resaltar que tampoco se encuentran reunidos los requisitos de derecho común para permitir el sobreseimiento. Como bien ha establecido nuestra Suprema Corte de Justicia, y se resalta en el cuerpo de esta Resolución, *"el sobreseimiento sólo procede cuando existen entre dos demandas, relaciones tales que la solución que se de en una de ellas, habrá de influir necesariamente en la solución de la otra"*. De esto se colige que, en primer lugar, el sobreseimiento supone la existencia de dos demandas (o, si se quiere una interpretación laxa, de dos procedimientos contradictorios), y que, en segundo lugar, se requiere una relación tal entre los procedimientos que la solución de uno necesariamente incida en la solución del otro. Ninguna de estas dos condiciones se encuentran reunidas en este caso. En primer lugar, el órgano regulador no se encuentra apoderado de una controversia, sino de un proceso gracioso

de autorización administrativa, en sus atribuciones de regulación del mercado, no en sus atribuciones de solución de conflictos. La oposición notificada por el Estado Dominicano, representado por la Dirección General de Impuestos Internos (la "DGII") no cambia la naturaleza puramente administrativa del proceso de autorización. En segundo lugar, aún si se tratara de dos controversias, en este caso la solución que el órgano regulador diera a la oposición de la DGII en ningún modo podría incidir en la solución del recurso incoado por Verizon ante el Tribunal Contencioso Tributario. Si la oposición fuera rechazada, y por tanto la estructura corporativa de transferencia de control aprobada, ésta aprobación en nada afectaría la apreciación por parte del Tribunal Contencioso Tributario de las pretensiones respectivas de las partes que allí se discuten. Precisamente por el principio de separación de los poderes, y por la especialidad y especificidad de la intervención que corresponde al órgano regulador, la aprobación de la estructura corporativa dejaría intacta la situación fiscal de la transacción de transferencia de control. De igual manera, si el órgano regulador acogiera la oposición y rechazara la estructura corporativa, esta decisión no tendría ningún impacto en una determinación del Tribunal Contencioso Tributario acerca de la situación fiscal involucrada. Tampoco es posible que una decisión del Tribunal Contencioso Tributario incida en la decisión del órgano regulador respecto de la estructura corporativa sometida a su consideración. El órgano está obligado a analizar esta estructura, desde la óptica de protección del mercado que le corresponde, determinando su consistencia o inconsistencia con la Ley, independientemente de la decisión que adoptare el Tribunal Contencioso Tributario acerca de las implicaciones fiscales de la operación. Sencillamente, el proceso de autorización de la estructura corporativa de cambio de control es absolutamente independiente y en nada tiene que ver con las eventuales implicaciones fiscales de la transacción, y por ende el sobreseimiento no sería procedente incluso si estuviéramos dentro del ámbito de aplicación del derecho común, que no es el caso, vale reiterar, ante un régimen especial tan claro y suficiente como el que resulta de la Ley y el Reglamento.

4. La oposición de la DGII debe ser rechazada, y la estructura corporativa aprobada. Una vez establecido que el sobreseimiento es improcedente, y que el órgano regulador sólo puede optar entre rechazar la estructura corporativa propuesta o aprobarla, me corresponde cumplir con el mandato de la Ley y determinar respecto de la estructura propuesta y de la oposición de la DGII. En mi opinión, la estructura debe ser aprobada, en razón de que no se ha determinado ninguna inconsistencia de dicha estructura con los principios establecidos en la Ley, ni se ha identificado ninguna de las causas de rechazo del artículo 8 del Reglamento, y el artículo 28.1 de la Ley es claro al establecer que el órgano regulador no puede denegar las transferencias de títulos habilitantes sin causa justificada. La oposición de la DGII debe ser rechazada, es decir, no debe ser considerada una causa justificada de denegación de la transferencia, por dos razones fundamentales. En primer lugar, porque la oposición se refiere a la autorización de transferencia de control, la cual ya fue concedida por el órgano regulador mediante la Resolución No. 083-06, deviniendo entonces la oposición en extemporánea. En segundo lugar, porque la oposición se sustenta en la existencia de un alegado crédito del Estado Dominicano contra unas determinadas empresas, que incluyen (pero no se limitan) a la concesionaria cuyo control se transfiere, y la existencia de dicho crédito, si fuera confirmada por el Tribunal Contencioso Tributario (y no corresponde al órgano regulador determinar la existencia del crédito), no podría ser considerada por sí sola como una causa justificada para rechazar la estructura corporativa, en los términos del artículo 8 del Reglamento. Una prestadora enfrenta continuamente reclamaciones de sus alegados acreedores sin que esto en modo alguno afecte necesariamente la capacidad de esa prestadora para servir a los usuarios y ejercer óptimamente la concesión que ha recibido del Estado para la prestación de un servicio público. En el caso de la especie no se ha provisto evidencia alguna de que el alegado crédito fiscal, aun si fuera confirmado, y aún si Verizon tuviera que hacerle frente en condición de

responsable solidaria (conjuntamente con varias empresas e individuos), tuviera la vocación de afectar el desempeño de esta prestadora ante los usuarios del servicio.

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo